



No. Radicado: 08SE2021740800100007
 Fecha: 2021-07-08 02:39:18 pm
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA. CILEDCO
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2021740800100007608

Barranquilla, 08 de julio de 2021

Al responder por favor citar esté número de radicado



Señores:
COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA. CILEDCO
 Carrera 36 N.º 53 - 47
 Barranquilla – Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar
 Querellante: CARLOS ARTURO MALAGÓN MEOLA
 Querellado: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA. CILEDCO
 Radicación: 13343 del 30/05/2018

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en RESOLUCION No. 000737 de 7/07/2021 **"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas"** sirvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:30 am a 3:00pm

Sede Administrativa	Atención Presencial	Línea nacional gratuita
Dirección: Carrera 14 No. 99-33	Sede de Atención al Ciudadano	018000 112518
		Celular

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol @MinTrabajoCol @MintrabajoCol



de evidencia digital de Mintrabajo



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Cordialmente,

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Proyectó: Marly D
Elaboró: Marly D
Aprobó: Marly D

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No.
99-33

Atención Presencial

Sede de Atención al
Ciudadano

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil

2021



8888
460

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Orden de servicio: 14379416

Fecha Pro-Administración: 09/07/2021 14:33:41

RA323715984CO



Causas Devoluciones:

RE	Retenido	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contestado
NR	No resile	EA	FA	Fallido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Descubierto	EA	EA	Fuerza Mayor
DE	Descripción errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: 08/07/2021 Hora:

Distribuidor: C.C. 290

Gestión de entrega: 1001 05/07/2021 290 08/07/2021

Remitente		Destinatario		Valor	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		Dirección: CARRERA 36 No 53 - 47		Peso Factura(gm):200	
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17		Tel: Código Postal:080012482		Peso Volumétrico(gm):10	
Referencia: NIT/C: CTA1830115226		Deplo: ATLANTICO		Valor Declarado:\$0	
Ciudad: BARRANQUILLA		Código Postal:08001646		Valor Pafes:\$5.800	
Departo: ATLANTICO		Código Operativo:8888535		Costo de manejo:\$0	
Nombre/Razón Social: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHEERA DE COLOMBIA LTDA CILEDDO		Código Operativo:8888460		Valor Total:\$5.800	
Dirección: CARRERA 36 No 53 - 47		Código Operativo:8888460		Dica Contener: Observaciones del cliente:	
Tel: Código Postal:080012482		Deplo: ATLANTICO		C.C. 290	
Código Postal:080012482		Código Operativo:8888460		Gestión de entrega: 1001 05/07/2021 290 08/07/2021	
Código Operativo:8888460		Código Operativo:8888460		C.C. 290	



8888535888460RA323715984CO

Para más información consulte el sitio web de correos nacionales en www.correosnacionales.gov.co



Iniciar sesión

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – RA323715984CO

NOVED

RECOLECTADO
9/07/2021 6:47:20 p. m.

Ver Comprobante de Entrega

Soporte de entrega 5ncontacto

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
CD.BARRANQUILLA	13/07/2021 6:01:17 p. m.	BARRANQUILLA	ENTREGADO REMITENTE
CD.BARRANQUILLA	12/07/2021 11:19:10 p. m.	BARRANQUILLA	CARGA A CARTERO
CD.BARRANQUILLA	10/07/2021 2:00:00 p. m.	BARRANQUILLA	ENVIO NO ENTREGADO
CD.BARRANQUILLA	10/07/2021 5:35:33 a. m.	BARRANQUILLA	CARGA A CARTERO
PO.BARRANQUILLA	9/07/2021 6:47:20 p. m.	BARRANQUILLA	ADMITIDO



El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 21 de julio de 2021

No. Radicado: 08SE2021740800100007971
 Fecha: 2021-07-21 02:12:13 pm
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO
 Anexos: 0 Folios: 1
 008E2021740800100007971

Al responder por favor citar esté número de radicado



Representante Legal
COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO
 Carrera 36 N°53 – 47
 Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar
 Querellante: CARLOS ARTURO MALAGON MEOLA
 Querellado: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO
 Radicación: 13343 (30/05/2018)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	21 de julio del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION N°000737 del 07 de julio del 2021 "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Directora Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ellas, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (04) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

Marly Elena De la Cruz Arevalo

Marly Elena De la Cruz Arevalo
 Auxillar Administrativo
 Anexo: 2(hojas)

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular 120
 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



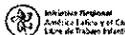
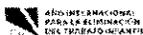
@mintrabajo



MinTrabajo



MinTrabajoCo



2021



El empleo
es de todos

Mincobaja

Transcriptor: Marly D.
Elaboró: Marly D.
Revisó/Aprobó: Marly D.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



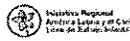
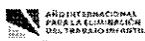
@mintrabajo



MinTrabajoCo



MinTrabajoCo



472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 OG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57 1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Concepción de Carreo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHEHERA DE COLOMBIA CIEEDCO	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección:	CRA 36 No. 53 - 47	Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BARRANQUILLA
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	ATLANTICO
Código postal:	0800 12482	Código postal:	08000 1646
Fecha admisión:	27/07/2021 13:13:37	Envío:	RA326236191CO

8888
460

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Físico(gms):	200	Peso Físico(gms):	200	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Peso Volumétrico(gms):	200	Peso Volumétrico(gms):	200	Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Valor Declarado:\$	800	Valor Declarado:\$	800	Referencia:	
Costo de manejo:\$	50	Costo de manejo:\$	50	Ciudad:	BARRANQUILLA
Valor Total:\$	850	Valor Total:\$	850	Depto.:	ATLANTICO
		Código Postal:	080012482	Código Postal:	080001646
		Depto.:	ATLANTICO	Código Operativo:	08888335
		Código Operativo:	08888460	Nombre/Razón Social:	COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHEHERA DE COLOMBIA CIEEDCO
		Observaciones del cliente:	Sodagar Plaza		
		Fecha de entrega:	28 + 2021	Fecha de entrega:	28 + 2021
		C.C.:	910	C.C.:	910
		Distribuidor:	Colima 2	Distribuidor:	Colima 2
		C.C.:	28 + 2021	C.C.:	28 + 2021
		Fecha de admisión:	27/07/2021 13:13:37	Fecha de admisión:	27/07/2021 13:13:37



88885358888460RA326236191CO

El usuario debe expresar con claridad que debe proporcionar el correo que quiere encontrar ubicado en la página web 472.com.co para poder proporcionar el servicio de correo. Para mayor información consulte la página web 472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concepción de Carreo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA
Fecha Pre-Admisión: 27/07/2021 13:13:37
Código Operativo: 14450289

RA326236191CO

Causas Devoluciones:

RE Rechusado	CI C1	Cerrado
NE No existe	NI N2	No contactado
NR No reside	FA F1	Faltado
NR No reclamado	AC A1	Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM F1	Fuerza Mayor
DI Dirección errada		

PO. BARRANQUILLA 8888
NORTE 535



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: U05E202174000100002052

Fecha: 2021-03-24 10:48:43 am

Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario LITOPLAS S.A

Barranquilla, 23 de marzo de 2021

Anexos: 0

Folios: 1



Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a):
Representante Legal
LITOPLAS S.A
Carrera 15 sur No 51B – 999
ADRIANA VILLAFANE RAMIREZ – Apoderada de la empresa
Adriana.villafane@chapmanysociados.com
Calle 77B N°57 – 103 Piso 21
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar
Investigado: LITOPLAS S.A
Querellante: SINTRALITOPLAS
Radicado: 7075(21/11/2018)

Respetado señor (a)

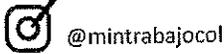
Comunico a Usted que mediante Resolución número 000257 de 04 de marzo de 2019, emanada de la Dirección Territorial del Atlántico, se dispuso: ~~1) Confirmar~~ en todas sus partes la Resolución N°0786 del 15 de octubre de 2020, que resuelve el recurso de reposición, emanada de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites. ~~2) Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, al culminarse el procedimiento administrativo ante el Ministerio de Trabajo.~~

Se anexa copia de la Resolución que decide sobre las pruebas.

Cordialmente

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, tres (03) días del mes de agosto de 2021, siendo las 01:45 p.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N°000737 de 07/07/2021 a la empresa COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **NO RESIDE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO** mediante formato de guía número RA326236191CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	03 de agosto del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución N°000737 de 07/07/2021 "Por la cual se ordena el cierre de una Averiguación Preliminar y el archivo de las Diligencias Administrativas
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No proceden Recurso
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (5) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 22/072021

En constancia.


Marly Elena De la Cruz Arvalo
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 10/08/2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION N°000737 de 07/07/2021 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 11/08/2021.

En constancia:


Marly Elena De la Cruz Arvalo
 Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa

Atención Presencial

Línea nacional gratuita

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Sede de Atención al Ciudadano

018000 112518

Celular

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



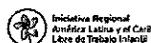
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

000737

10 7 JUL 2021

10 7 JUL

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas"

EI DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

- 1) Que mediante radicado No 08SI20184105000000013343 del 30/05/2018 la COORDINACIÓN DEL GRUPO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL trasladó a la Dirección Territorial del Atlántico en la Territorial Atlántico, radicado 11EE2018740800100001625 del 25 de abril de 2018, en el que el Sr. Carlos Arturo Malagón Meola identificado con CC 8.731.370 de Barranquilla, remite escrito quien denuncia a la sociedad **Cooperativa Industrial Lechera de Colombia**, identificada con Nit. **890.100.372-3**, domiciliada en la carrera 36 #53-47 de la ciudad de Barranquilla, por presuntas violaciones a normas laborales en lo relacionado con: El estrés laboral como factor determinante para las afectaciones cardíacas y psicológicas.
- 2) De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, a través del despacho de la Dirección Territorial mediante Auto No. 01569 del 23 de agosto de 2018, fue comisionado el Doctor Aquiles Alberto Sánchez Noguera, para que adelantase la respectiva instrucción (fl.22).
- 3) Mediante Auto No 00587 del 16/03/2020, se le reasigna la presente averiguación preliminar a la inspectora de Trabajo a la inspectora Mabel Calvo Pedrozo (fl.23-24).
- 4) Se verifica ante la plataforma RUES el reporte de la información mercantil, encontrándose que la sociedad se encuentra que su matrícula mercantil esta "cancelada" (fl 25).

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas”

para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Para continuar, es necesario hacer algunas claridades y tener presente las siguientes consideraciones frente a: **1)** los efectos de la cancelación de la matrícula mercantil, **2)** la capacidad para ser parte en el proceso administrativo sancionatorio y **3)** la extinción de la persona jurídica hace innecesario la continuación de la averiguación preliminar o el procedimiento administrativo sancionatorio que se lleve en contra de estas.

Al respecto de la matrícula mercantil, se tiene que la misma es un medio de individualización del comerciante y de los establecimientos de comercio que tiene a su cargo; que acredita y da muestra y prueba de su existencia jurídica. Además, constituye un requisito exigido para el funcionamiento de cualquier empresa (Decreto 410 de 1971 – C. Co. Título III Libro Primero, Artículo 26 y SS).

Al tener claro que la matrícula mercantil se encuentra estrictamente ligada a la existencia misma de la persona jurídica, se tiene que *“Una vez cancelada la matrícula mercantil de la sociedad liquidada, esta desaparece del mundo jurídico, y, por consiguiente, ya no podría, ser repite, ser sujeto de derechos y obligaciones”* (OFICIO 220-050903 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 – Concepto SuperSociedades). Es decir, que la **cancelación de la matrícula mercantil** denota automáticamente la liquidación de la sociedad que la constituye y su **inexistencia como persona jurídica**, de ser el caso.

Por otra parte, en cuanto a la **capacidad para ser parte en el proceso** administrativo sancionatorio o de cualquier otra índole, el artículo 53 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable a esta especialidad por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, versa que:

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas"

"Podrán ser parte en un proceso:

1. *Las personas naturales y jurídicas.*
2. *Los patrimonios autónomos.*
3. *El concebido, para la defensa de sus derechos.*
4. *Los demás que determine la ley"*

Teniendo en cuenta que la condición necesaria para ser parte de un proceso, tanto judicial como en un procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra ligado a la existencia de la persona misma, y siendo que las personas jurídicas sólo existen en la medida en que se encuentran con registro mercantil vigente; se tiene que al no contar una persona jurídica con registro mercantil vigente, no existe y por ende no puede ser sujeto de un proceso de cualquier índole ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

Adicional a lo anterior, lo que se busca con la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia a lo contenido en el Numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, es determinar la existencia de la responsabilidad o no de un presunto infractor de la normatividad laboral y a través de su función de policía administrativa imponer medidas coercitivas de sanciones y/o multas a quien las cometiere. No obstante, **si la persona** que incumple la normatividad **no existe** o deja de existir en el transcurso del proceso, **no tiene sentido o propósito la continuación de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio** que pueda acarrear o no la imposición de una sanción o multa; la cual, a todas luces, no tendrá sustento jurídico por la inexistencia de su sujeto principal y teniendo además efectos ineficaces en la realidad material. Derivando, eso sí, en un desgaste administrativo de la autoridad que lo profiere y rompimiento del principio de eficacia y economía procesal.

De lo expuesto, se concluye para el caso *sub examine* que si el querellado **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA. CILEDCO.**, se encuentra con Matrícula Mercantil cancelada, como se puede observar en la plataforma del RUES y sumado a que en el Certificado de Existencia y Representación Legal se evidencia su estado de cancelación (fl.25); se deduce con claridad que dicha sociedad no tiene ni capacidad para seguir siendo parte en el presente proceso, así como tampoco hay lugar a continuar con el procedimiento administrativo que transcurría, tanto por sustracción de materia como porque se hace ineficaz y superfluo continuarlo.

Por lo tanto, deberá procederse con la terminación de la presente averiguación preliminar por lo que se ordenará su archivo.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA. CILEDCO** identificada con Nit 890100372 - 3 por

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas"

querrela interpuesta por el Sr. Carlos Arturo Malagón Meola, identificado con cedula de ciudadanía No 8.731.370, en su calidad de accionante. De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, al no existir las condiciones para seguir adelantando actuaciones en el marco de la averiguación preliminar o procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **Cooperativa Industrial Lechera de Colombia Ltda. CILEDCO** identificada con Nit 890100372 - 3., por la presunta violación de normas en materia de riesgos laborales; lo anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto.

ARTICULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

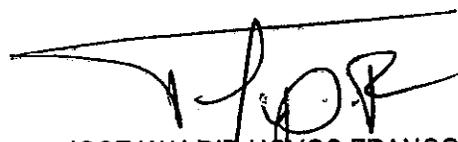
- **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA. CILEDCO** identificada con Nit 890.100.372 - 3, domiciliada en la carrera 36 #53-47 de la ciudad de Barranquilla.
- **CARLOS ARTURO MALAGÓN MEOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.731.370, domiciliado en la carrera 48 No 100-34 Casa 2 de la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
 Director Territorial Atlántico

Proyecto: M Calvo
 Reviso: Emily J
 Aprobó: J. Hoyos

472		Motivos de Devolución:		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apertado Clausurado			
2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor				
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:			
Observaciones:					

Observaciones: 24/07/21
Adm. B. me/A. C. 910